

PRESIDENCIA

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2021.

Oficio número: IEEyPC/PRESI-2768/2021.

Asunto: Aplicación de sanciones a candidatos independientes.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
P R E S E N T E.-

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en seguimiento a las actividades inherentes de este órgano electoral; me permito realizar de manera respetuosa la presente consulta, teniendo como base las siguientes consideraciones:

1. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2021, se aprobó la resolución INE/CG1393/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
2. El Artículo 342 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que las multas que fije el Consejo deberán ser pagadas en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito.
3. Asimismo, el considerando 23 de la citada resolución INE/CG1393/2021 establece lo siguiente:

*"23. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 65/2014 y acumulada, 56/2014 y su acumulada, así como 45/2015 y sus acumuladas, ha considerado que no se puede establecer que existe una similitud entre los partidos políticos y las candidaturas independientes, dado que son categorías que están en una situación jurídica distinta, por lo que no se puede exigir que la legislación les atribuya un trato igual.*

*En este contexto, se arriba a la conclusión que tratándose de candidaturas independientes, la valoración de los parámetros previstos en el artículo 458,*

Página 1 de 3

*párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de individualizar una sanción por la falta cometida por las candidaturas independientes, deber ser más flexible, de forma proporcional y razonable a esa calidad, máxime si se toma en cuenta que tratándose de las multas que se les imponen, los recursos económicos para sufragarlas emanan de su patrimonio personal, a diferencia de lo que acontece con los partidos políticos, los cuales solventan dichas sanciones con el propio financiamiento público que reciben.*

...

Por lo que, la multicitada resolución toma en consideración los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden para determinar el monto de la sanción económica; sin embargo, no señala si la misma disposición puede ser utilizada por el OPLE para determinar la forma en que se ejecutara el cobro de dichas sanciones a los candidatos Independientes.

4. Aunado a lo anterior, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, señalan lo siguiente:

*"B. Sanciones en el ámbito local*

1. *Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

...

*g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago."*

*h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

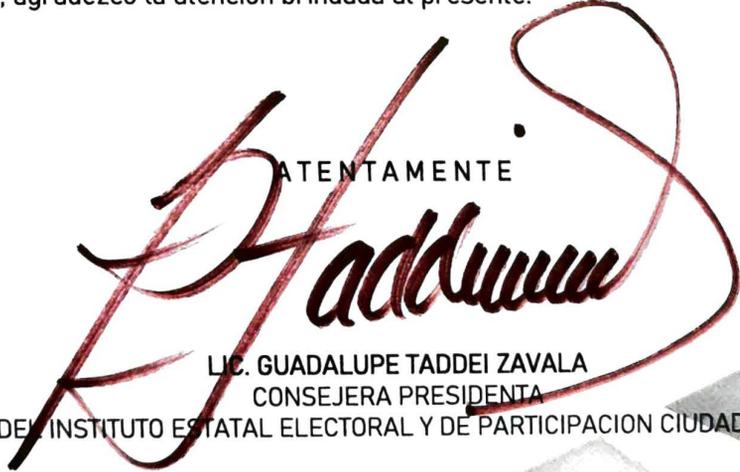
*i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.*

Por las razones vertidas en el numeral que antecede y en virtud de no establecerse en los lineamientos ni en la resolución INE/CG1393/2021, la forma de pago por la cual deberán de ejecutarse las sanciones impuestas a candidatos independientes, se plantea la interrogante de si el OPLE dentro de sus facultades de ejecución puede determinar un esquema de pagos que conste de varias mensualidades para saldar dichas sanciones.

En razón de lo anterior, me permito formular la siguiente consulta:

1. En lo referente a la ejecución del cobro de sanciones económicas a los candidatos independientes a cargos locales, ¿puede el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora, acordar su pago en parcialidades?

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE  
  
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

C.c.p Lic. Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del IEEyPC.  
Expediente y minutarío



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43194/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 04 de octubre de 2021.

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL**  
**ESTADO DE SONORA**

Luis Donaldo Colosio Núm. 35, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número IEEyPC/PRESI-2768/2021, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Por las razones vertidas en el numeral que antecede y en virtud de no establecerse en los lineamientos ni en la resolución INE/CG1393/2021, la forma de pago por la cual deberán de ejecutarse las sanciones impuestas a candidatos independientes, se plantea la interrogante de si el OPLE dentro de sus facultades de ejecución puede determinar un esquema de pagos que conste de varias mensualidades para saldar dichas sanciones.*

*En razón de lo anterior, me permito formular la siguiente consulta:*

*1 En lo referente a la ejecución del cobro de sanciones económicas a los candidatos independientes a cargos locales, puede el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora, acordar su pago en parcialidades?*

*(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la consultante solicita asesoría e información respecto a si el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, dentro de sus facultades de ejecución, puede determinar un esquema de pagos en varias mensualidades para realizar el cobro de las sanciones que les fueron impuestas a las otrora candidaturas independientes.

#### **II. Marco Normativo Aplicable**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43194/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

De conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Consejo General tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de Dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, para la individualización de sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les sean impuestas, tal como lo señala el artículo 458, numeral 5, inciso c) de la LGIPE.

Las sanciones impuestas en las resoluciones son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), le corresponde a la autoridad jurisdiccional resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas **por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**

El artículo 426 numeral 1 de la LGIPE establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las Candidaturas Independientes respecto del origen, monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Así bien, el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Asimismo el numeral 7 del artículo referido en el párrafo anterior de la LGIPE, señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE; si el infractor no cumple con su obligación, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

El numeral 8 del artículo anteriormente señalado, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43194/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por autoridades locales.

Ahora bien, el artículo 22 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Sonora (en adelante Constitución Local), señala que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Es así que el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *“Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*.

Así mismo, el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral identificado con clave alfanumérica **CF/003/2021**, establece lo que a continuación se transcribe:

“Al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, del acuerdo en comento, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

*“Quinto*

***Exigibilidad***

***Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”***

*Sexto*

***De la información que se incorporará en el SI***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43194/2021

Asunto.- Se responde consulta.

(...)

### **B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se **realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. **Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.**

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43194/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

(...)

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.”

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

(...)

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido por el Consejo General de este Instituto.

(...)”

Tal como se puede apreciar, **las sanciones económicas impuestas que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.**

Dichos lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados a procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

- a) Los partidos políticos
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y **candidatos independientes;**
- d) Observadores electorales que reciben financiamiento público;
- e) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43194/2021

Asunto.- Se responde consulta.

f) Personas físicas y morales

### III. Caso concreto

De acuerdo a los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales electorales del ámbito Federal y Local, el Organismo Público Local Electoral verificará, en un plazo de quince días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a las candidaturas independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria, para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente.

Es así que, una vez que se venza dicho plazo, se deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe relativo a los sujetos obligados que realizaron el pago en tiempo y forma, así como de aquéllos que hubieren omitido realizar el pago.

El Organismo Público Local Electoral registrará en el Sistema Informático de Sanciones de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y **candidatos independientes**, realizaron el pago de forma voluntaria.

En el caso de que los ciudadanos incumplan con el pago voluntario de la sanción, el Instituto Estatal Electoral informará dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se remitirá copia certificada de las constancias del caso, para el efecto de que se proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable. La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral de Sonora deberá realizar las diligencias necesarias para el cobro de la sanción hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones.

Las sanciones **se ejecutarán una vez que queden firmes, en la forma y términos establecidos en la Resolución correspondiente**. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o Tribunales Electorales Locales, se considerarán firmes en el momento que venza el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

El Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo. **Cabe señalar que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Estatal la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43194/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**IV. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Organismo Público Local Electoral verificará en un plazo de 15 días hábiles posteriores a que estén firmes las sanciones impuestas a las candidaturas independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria, atendiendo a la forma de pago que ordenó la resolución correspondiente.
- En caso de que las candidaturas independientes incumplan con el pago voluntario de las sanciones impuestas, el Organismo Público Local Electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca, realizar las diligencias necesarias para el cobro de dichas sanciones.
- **Es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, así como poner a disposición de los sujetos obligados las formas o procedimientos que les faciliten el pago de las sanciones.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

